



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE POTES
Teléfono 942 73 00 06
C/San Roque, 7
39570 POTES (Cantabria)
CIF: P-3905500-I
ayuntamiento@potes.es

Expediente n.º: 339/2024

Informe de los Servicios Técnicos Insuficiencia de medios

Asunto: Servicio de recogida de residuos sólidos, material de poda y enseres voluminosos

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Memoria elaborada para la contratación del Servicio de recogida de residuos sólidos, material de poda y enseres voluminosos, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

Considerando la necesidad administrativa a satisfacer mediante la contratación de la prestación correspondiente obedece a la insuficiencia de la actual dotación de recursos humanos y materiales para atender el servicio de recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Potes, haciéndose constar la insuficiencia de medios para ejecutar el objeto del contrato y es la propia del cumplimiento de las competencias municipales y la misma guarda una relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, consistente en la recogida de basura con un vehículo adaptado para el levantamiento de contenedores y recogida de residuos sólidos urbanos en aquellas calles y barrios dónde por su estrechez resulta imposible realizar con vehículos convencionales.

INFORME

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que en el catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio y no procede la creación de plazas para la prestación de este servicio debido a las limitaciones presupuestarias municipales.
- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan



prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es evidente pues de otro modo y ante la imposibilidad de crear plazas de personal laboral para la prestación del mismo, el servicio no podría prestarse y por tanto el grado de prestación de servicios a los ciudadanos también.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

